



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **13 JUN 2023** de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0460

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **DANNA ALEXANDRA INOCENCIO PORTILLA** por las siguientes sumas:

Por el Pagaré N° 185133

1. Por la suma de \$ 41.685.522,81, por concepto de saldo capital acelerado contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ 8.520.595,40, por concepto de capital de las cuotas en mora, las que se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Pago	Capital
21-08-2022	882.376,93
21-09-2022	897.818,53
21-10-2022	913.530,35
21-11-2022	929.517,13
21-12-2022	945.783,69
21-01-2023	962.334,89
21-02-2023	979.175,76
21-03-2023	996.311,34
21-04-2023	1.013.746,78
Total	8.520.595,40

4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
5. Por la suma de \$ 7.328.260,60, por concepto de intereses de plazo contenidas en el pagaré sobre las cuotas en mora, como se discriminan de la siguiente manera:

Fecha Pago	Capital
21-08-2022	878.607,07
21-09-2022	863.165,47
21-10-2022	847.453,65
21-11-2022	831.466,87

21-12-2022	815.200,31
21-01-2023	798.649,11
21-02-2023	781.808,24
21-03-2023	764.672,66
21-04-2023	747.237,22
Total	7.328.260.60

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2))


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 081**
 Hoy **14 JUN 2023**
 La secretaria. **JASMIN QUIROZ SANCHEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0487.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredítese en legal forma –Certificación Expedida por el Alcalde Local- que la señora **María del Carmen Ramírez Velásquez** funge como representante legal del Edificio calle 80 P.H., si se tiene en cuenta que la allegada con el libelo refiere, que la demandante "...actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 28 de octubre de 2021 al 27 de octubre de 2022."

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>081</u>
Hoy	<u>14 JUN 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión y Entrega No. 2023-0491

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Acredítese que se solicitó a **DIEGO FERNANDO BUITRAGO RUIZ** la entrega voluntaria del vehículo de placa **KRN-596**, conforme al parágrafo 2° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

2.- Acredítese que se envió una copia de la inscripción de la ejecución al garante, de acuerdo al artículo 65 numeral 1° de la ley 1676 de 2013.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081

Hoy

La secretaria

14 JUN 2023

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0492.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co.S.A.S.)** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco de Occidente y Banco Davivienda S.A.**, contra **Iván Mauricio Campos Pinzón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 54250000025020002320.

1.1. \$69'438.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 00036032429944743.

2.1. \$17'945.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081
Hoy 14 JUN 2025
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0493.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía en favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** que comparece como endosataria en propiedad de **Bancolombia**, contra la señora **Karol Viviana Vargas Hernández** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 2273 320138072** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 00724 del 4 de abril de 2011 de la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
19 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 831.329,00
19 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 839.641,00
19 DE ENERO DE 2023	\$ 848.036,00
19 DE FEBRERO DE 2023	\$ 856.515,00
19 DE MARZO DE 2023	\$ 865.078,00
19 DE ABRIL DE 2023	\$ 873.727,00
TOTAL	\$ 5.114.326,00

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
19 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 608.699,00
19 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 600.387,00
19 DE ENERO DE 2023	\$ 591.992,00
19 DE FEBRERO DE 2023	\$ 583.514,00
19 DE MARZO DE 2023	\$ 574.950,00
19 DE ABRIL DE 2023	\$ 566.301,00
TOTAL	\$ 3.525.843,00

4. \$55'766.960,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios a la tasa más alta que determine la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (26 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 12.00% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40061793 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la actora en el microsítio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 081
Hoy 14 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0495.

Como del título valor –pagaré No. 01589626667455- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Juan Pablo Niño Morales**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 67'569.252,04 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (26 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'622.044,4 M/Cte., por los intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. -INVERST S.A.S.-** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081

Hoy

14 JUN 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0498.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Wilson Alberto González Tamayo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 54'346.719,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

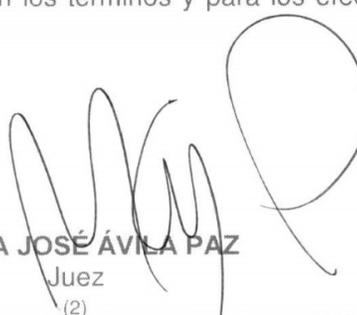
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Lorena Rodríguez Herrera** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>081</u>
Hoy	<u>14 JUN 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0499.

Como del título valor allegado -pagarés- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de ~~do~~ que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Ariel Javier Ramírez Briñez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 2986963.

1.1. \$81'255.667,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (26 de mayo de 2023), hasta que se verifique su pago total.

1.3. \$3'495.259,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución, generados entre el 2 de enero al 19 de abril de 2023.

1.4. \$549.231,00 M/Cte., por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré base de ejecución, generados entre el 2 de enero al 19 de abril de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Betsabé Torres Pérez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081
Hoy 14 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **13 JUN 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0503.

Como del título valor allegado –pagaré No. 01589619710419- resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** en contra de **Yamel Camilo Cañón García** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$87'333.841,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (26 de mayo de 2023), hasta que se verifique su pago total.
3. \$7'218.039.9 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital y que se encuentran contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S.-** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081
Hoy 14 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0507.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Silva & Cía. Abogados Recuperadores de Cartera S.A.S.** sigla **Silva & Cía. Abogados S.A.S.** contra la sociedad **Omega Energy Colombia -Omega Energy-** por las sumas de dinero contenidas en la siguiente factura de venta así:

1. Factura Electrónica de Venta No. E-448.

1.1. \$122'550.093,68 M/Cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la factura que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jorge Mario Silva Barreto** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081 14 JUN 2023

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0508.

Como del título valor –pagaré No. 000050000647421- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A.**, contra **Ángela Milena Cruz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$119'108.657,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Franco Arcila Abogados S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Hernán Franco Arcila**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>081</u>
Hoy	<u>14 JUN 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0510.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Diana Heidý Garzón Ávila** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 79'277.184,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$2'810.344,00 M/Cte., calculados desde el 3 de marzo de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081
Hoy 14 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0490

13 JUN 2023
Despacho Comisorio No. Covid -19 -1570
Ejecutivo No. 13001-40-03-008-216-01035-00
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

Auxíliese la presente comisión, proveniente de la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal del Cartagena.

Para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placa **iuu-772**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 10:30 am del día 17 del mes de Julio de 2023.

2.- Designese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto, y fíjesele por concepto de honorarios la suma de \$ 250.000,00 M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y manifieste que acepta el cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Requiérase a la actora, para que el momento de concurrir a la diligencia, allegue el **certificado de tradición reciente** del automóvil objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma "lifesize" teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

081 14 JUN 2023

Hoy
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0502.

Una vez revisado el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal Transformado Transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien mediante providencia de 12 de diciembre de 2022 dispuso su rechazo por competencia, factor cuantía -según se indica en el oficio OFICIO No 23-00004 de enero de 2023-, se observa que el mencionado auto no fue remitido junto con el asunto, lo que imposibilita que se pueda analizar la posibilidad de avocar conocimiento del pleito.

En este orden de ideas, por Secretaría, **de forma inmediata**, remítase copia de esta providencia a dicho Juzgado, requiriéndolo para que, en el menor tiempo posible, remita el auto referido, así como cualquier otra providencia que hubiere emitido en el marco de esa actuación y haga parte integrante de la misma.

Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb5fbfa7ed8eb3b814bc2e66c49e92c159d88fa233916b037cfe84a704ba861**

Documento generado en 13/06/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>